

no se encuentren ligadas de otros objetos, causas, o gravame-
nes, q. las Concejales, q. puedan distraerlos, y separarlos
de su Continua atencion, y despacho; que al Actual Cavalle-
ro Decano, al q. le subdiere, o al q. por su Ausencia, o
Enfermedad haga su veces, se le guarden todas sus excepciones,
honras, preeminencias, y prerrogativas; que en los supra-
dichos Abonos se guarde lo xuelto por la Real Ovn.; y
q. en punto a citaciones, siempre que medie novedad, distin-
ta de las, q. ordinariamente ocurren, y son frecuentes en los
Cavildos, se libre a los q. es correspondiente, con preferencia
de un dia, y expreion de su efecto; Mandandole poner
por qualq. de los dos Ennos. Mayores al q. Expone, tes-
timonio de esta Proposicion, del Acuerdo, q. a ella Reaiga,
de las Reales ordenes mencionadas, y demas q. señalase
p. los fines, q. le sean Utiles, y oportunos. S. =

Murcia, y Noviem. 5. de 1785.

Joaquin Lopez
de Lerina.

